

Se exceptúa de la reducción del Plus de Actividad la totalidad del personal de los grupos Directivo, Administrativo, Mercantil y de Servicios Auxiliares. Asimismo se exceptúa el Personal Técnico que percibe retribución mensual, el Mayordomo y el Encargado que cuida de una sección.

En el supuesto de que en una Empresa coexistan secciones con rendimiento medido o a destajo no medido, con secciones sin medición o con otros sistemas de remuneración, la reducción del 50 por 100 del Plus de Actividad se aplicará únicamente a las indicadas en el primer párrafo.

2.º Personal no mejorado:

Al personal que no obtenga mejora como consecuencia de la aplicación del Convenio no se le podrá aumentar la carga de trabajo sin la correspondiente contraprestación económica.

3.º Reglamento de Régimen Interior:

A efectos de adaptar a la realidad concreta las cláusulas del Convenio, las Empresas, en un plazo de cinco meses a partir de su vigencia, redactarán y presentarán el Reglamento de régimen interior en la forma prevista por las disposiciones legales vigentes en la materia.

4.º Comisión Mixta:

La Comisión Mixta, en el más breve plazo posible, confeccionará y publicará:

- Los salarios-hora provisionales.
- Un cuadro conteniendo el valor de los diversos grupos de horas extraordinarias según categoría profesional y antigüedad calculada para las retribuciones del Convenio.

5.º Corrección de erratas:

La Comisión Mixta, en su primera sesión, procederá a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de la eventual corrección de erratas.

RECOMENDACION DE INTERES SOCIAL

Relaciones humanas

Como consecuencia de los estudios realizados por las partes contratantes sobre conveniencia de que las Empresas incluyan en su plantilla de personal un técnico en Relaciones Humanas, o los formen de entre los miembros de su personal, conviene en incluir en este Convenio la siguiente

RECOMENDACION

Todas las Empresas a las que obliga el presente Convenio facilitarán los medios conducentes a la aplicación de técnicas en Relaciones Humanas, considerándose imprescindible por cuanto la Dirección, en cualquiera de sus niveles, debe manejar continuamente elementos técnicos y humanos, de cuya conjunción armónica depende el más eficaz desarrollo de la producción. El factor humano es importantísimo, puesto que cualquier cuestión abordada, aun en la industria más automatizada, debe ser planificada, mantenida y controlada por hombres sujetos a una jerarquía y a unas normas.

El técnico en Relaciones Humanas es una ayuda valiosa por cuanto tiende a resolver los problemas de valoración y equilibrio social sobre bases científicas eminentemente humanas y por tanto, absorbe en su misión colaboradora y subordinada a la alta dirección el delicado campo de acción de los problemas personales, tanto en el orden individual como colectivo, que requieren una atención constante para obtener una perfecta colaboración y llegar a un más alto nivel de productividad.

FUNCIONES CONSIGNADAS AL TECNICO EN RELACIONES HUMANAS

Con carácter informativo:

- Estudio de las diferencias individuales de los solicitantes de empleo y factores que determinan su valor funcional.
- Realización de las pruebas de adaptabilidad.
- Calificación de méritos del personal.
- Instrucción profesional (Metodología y Sistemática) del aprendizaje, perfeccionamiento.
- Readaptabilidad de los puestos de trabajo, resistencia a los cambios.
- Formación de mandos intermedios.
- Condiciones de trabajo en vista a mayor rendimiento (fatiga psicológica, fisiológica, iluminación, ruido, descansos, etc.).
- Análisis método de trabajo.
- Proceso de la toma de decisiones.

J) Estadísticas, Comparación y conclusiones a efectos de productividad y relación.

K) Técnicas de relación en los distintos niveles. (Nivel de Dirección, Intermedio y Operaciones.)

L) Manualización adecuada.—Autoridad y responsabilidad en las distintas líneas del organigrama:

- Técnicas de trabajo en equipo.
- Técnicas de cambio de actitud.
- Estudio de las relaciones informales.
- Técnicas de entrevistas, etc.

No teniendo la presente recomendación fuerza de obligar, pero coincidiendo las partes contratantes en reconocer la urgente necesidad de aplicar en las Empresas las técnicas en Relaciones Humanas, hacen patente su voluntad de llegar a conseguir el objetivo previsto en el menor plazo de tiempo posible, por considerar que un punto clave del éxito en la productividad, una de las bases esenciales del Convenio, radica en la adecuada ponderación del factor humano.

CLAUSULA ESPECIAL

Ambas partes contratantes manifiestan que la aplicación de la totalidad de las cláusulas económicas del Convenio producirá un aumento en el precio de coste que no afectará a las Empresas que ya se hallan en un nivel salarial igual o superior al convenido y afectará de muy diversa forma y en muy diferente cuantía a las restantes, por lo que no se puede hacer afirmaciones de carácter general ni aportar datos concretos que fijen exactamente el alcance de dicho aumento.

La repercusión debe ser transitoria y dependerá de la aplicación que cada Empresa haga de los pactos referentes a organización del trabajo y productividad, en los cuales se contienen amplias posibilidades para mejorar la estructura laboral y el rendimiento de las Empresas.

Para atenuar de inmediato tal repercusión se ha previsto la demora en el pago de un 50 por 100 del Plus de Actividad para las Empresas que no tengan medidos los rendimientos y no trabajen a incentivo, así como se ha ligado de una manera directa a cada trabajador el pago de un 35 por 100 de la retribución pactada, que no percibirá quien no trabaje a rendimiento normal.

Es presumible, por tanto, que los aumentos o repercusiones de mayor consideración correspondan momentáneamente a las Empresas menos organizadas y, por tanto, a las que el Convenio ofrece mayores posibilidades de absorber dichos aumentos en el futuro.

En último término debe destacarse que el factor decisivo será en cualquier caso, y abstracción hecha del Convenio, la situación y actitud del mercado, en el que rige legal y efectivamente un régimen de libertad de precios, que se fijan única y exclusivamente por la libre competencia, situación ésta que es a su vez causa determinante de que la industria de géneros de punto se haya podido enfrentar con un problema de la envergadura del que plantea el Convenio y lo haya resuelto con visión de futuro, confiando precisamente en que dicha situación de libertad y competencia ha de dar los mejores resultados a la comunidad.

Por cuanto queda expuesto, ambas partes contratantes entienden que no serán, digo, se dan en forma necesaria y con carácter permanente los supuestos del último párrafo del artículo 12 de la Ley de 24 de abril de 1958.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1493/1962, de 5 de julio, por el que se suspende por tres meses, en la cuantía del cincuenta por ciento, la aplicación de los derechos arancelarios correspondientes a las partidas 09.01 A-1 y A-2.

Constituye constante preocupación del Gobierno la adopción de medidas que contribuyan a la mejora de las condiciones de abastecimiento de los productos esenciales a la alimentación humana.

El café es producto de consumo, cada día más extendido, de la población española, por lo que se ha estimado oportuno reducir su precio de venta al público. A dicho fin se ha considerado conveniente hacer uso de la facultad que al Gobierno

confiere la Ley Arancelaria en su artículo sexto, número dos para suspender transitoriamente, total o parcialmente, la aplicación de los derechos arancelarios por dicha razón de abastecimiento.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende por

tres meses, en la cuantía del cincuenta por ciento, la aplicación de los derechos establecidos a la importación de café sin tostar, en granos enteros o partidos, en las partidas cero nueve cero uno A-uno y dos

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 25/1962, de 10 de julio, por el que se nombra Vicepresidente del Gobierno a don Agustín Muñoz Grandes.

En uso de mis facultades, vengo en nombrar Vicepresidente del Gobierno al Capitán General del Ejército don Agustín Muñoz Grandes, quien, sin perjuicio de sus funciones como General Jefe del Alto Estado Mayor, tendrá a su cargo la coordinación de los Departamentos afectos a la Defensa Nacional, y desempeñará aquellas funciones que expresamente le delegue el Presidente del Gobierno, a quien sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Este Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de él se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1494/1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro del Ejército a don Pablo Martín Alonso.

Nombro Ministro del Ejército a don Pablo Martín Alonso. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1495/1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro de Marina a don Pedro Nieto Antúnez.

Nombro Ministro de Marina a don Pedro Nieto Antúnez. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1496/1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro de Educación Nacional a don Manuel Lora Tamayo.

Nombro Ministro de Educación Nacional a don Manuel Lora Tamayo. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1497/1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro de Trabajo a don Jesús Romeo Gorria.

Nombro Ministro de Trabajo a don Jesús Romeo Gorria. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1498/1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro de Industria a don Gregorio López Bravo de Castro.

Nombro Ministro de Industria a don Gregorio López Bravo de Castro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1499/1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro del Aire a don José Lacalle Larraga.

Nombro Ministro del Aire a don José Lacalle Larraga. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1500/1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro de Información y Turismo a don Manuel Fraga Iribarne.

Nombro Ministro de Información y Turismo a don Manuel Fraga Iribarne.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1501/1962, de 10 de julio, por el que cesa en el cargo de Ministro del Ejército don Antonio Barroso Sánchez-Guerra.

Cesa en el cargo de Ministro del Ejército don Antonio Barroso Sánchez-Guerra, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO